

SUCESIÓN INTESTADA SRA APOLONIA CASTABLANCO C.C 20.151.916 - TRABAJO DE PARTICIÓN**FATIMA ENITH ORTEGA CARLOSAMA** <fatima.carl2011@gmail.com>

Mar 27/02/2024 1:44 PM

Para: Juzgado 10 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN SUCESION SRA APOLONIA CASTEBLANCO.pdf;

Señora:

JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA : SUCESIÓN INTESTADA**CAUSANTE** : APOLONIA CASTEBLANCO C.C No. 20.151.916**RADICACIÓN** : 760013110010-2023-00043-00**REF.** : **TRABAJO DE PARTICIÓN Y/O ADJUDICACIÓN**

FÁTIMA ÉNITH ORTEGA CARLOSAMA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.899.864, expedida en Cali, Valle., abogada en ejercicio inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura con Tarjeta Profesional número 282.069, actuando como apoderada judicial de la señora **NUBIA RICO CASTEBLANCO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.292.402** expedida en Cali Valle., persona plenamente capaz física y mentalmente, hábil para contratar y obligarse y quien obra en su calidad de **HIJA Y HEREDERA** de la señora **APOLONIA CASTEBLANCO, (Q.E.P.D)** y **JOSÉ MANUEL VASQUEZ HOYOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.713.414, expedida en Cali, Valle, con tarjeta profesional No. 211387 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor RENE RICO CASTEBLANCO, nos permitimos manifestar a la señora Juez, que allegamos el rehacimiento del trabajo de la partición, aclaración de linderos de acuerdo al Auto No. 291 de fecha febrero 19 de 2.024

Para el fin pertinente anexo:

- Presentación Trabajo de Partición y/o Adjudicación (8 folios)

DAR ACUSE DE RECIBIDO

Agradeciendo su atención,

FÁTIMA ENITH ORTEGA CARLOSAMA**ABOGADA****TELÉFONO: 602-5584519/ 317 4370515****DIRECCIÓN: CARRERA 4 # 11-33 OF. 902. EDIFICIO ULPiano LLOREDA****CORREO: FATIMA.CARL2011@GMAIL.COM**

FÁTIMA ENITH ORTEGA CARLOSAMA
ABOGADA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Doctora

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

E. S. D

ASUNTO : Presentación Trabajo de Partición y/o Adjudicación

CAUSANTE : APOLONIA CASTEBLANCO C.C No. 20.151.916

RADICACIÓN : 760013110010-2023-00043-00

FÁTIMA ÉNITH ORTEGA CARLOSAMA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.899.864, expedida en Cali, Valle., abogada en ejercicio inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura con Tarjeta Profesional número 282.069, actuando como apoderada judicial de la señora **NUBIA RICO CASTEBLANCO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.292.402** expedida en Cali Valle., persona plenamente capaz física y mentalmente, hábil para contratar y obligarse y quien obra en su calidad de **HIJA Y HEREDERA** de la señora **APOLONIA CASTEBLANCO, (Q.E.P.D)** y **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.713.414, expedida en Cali, Valle, con tarjeta profesional No. 211387 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor **RENE RICO CASTEBLANCO**, nos permitimos manifestar a la señora Juez, que allegamos el rehacimiento del trabajo de la partición, aclaración de linderos de acuerdo al Auto No. 291 de fecha febrero 19 de 2024; procedo a presentar la partición y/o adjudicación cuya descripción es como se sigue:

CONSIDERACIONES GENERALES:

PRIMERO: - El día 2 de junio de 2013, falleció en la Ciudad de Cali, la señora **APOLONIA CASTABLANCO**, quien a la fecha de su deceso era de estado civil Soltera sin unión marital de hecho; procreo cuatro hijos, hoy todos mayores de edad, todos vivos: **Nubia Rico Casteblando, Raúl Antonio Rico Casteblando, Jazmín Rico Casteblando Y Rene Rico Casteblando**.

SEGUNDO: Mediante escritura pública No. 4017 de fecha dos (2) de octubre de 2019, emitida por la Notaria Octava (8ª) del Circulo de Cali, el señor Rene Rico Casteblando, compró los derechos herenciales a título universal a la señora Yazmín Rico Casteblando; lo que indica que el señor Rene Rico Casteblando, está llamado a reclamar los derechos herenciales que le corresponden a la señora Jazmín Rico Casteblando.

TERCERO: Así mismo, el señor Rene Rico Casteblando, compró los derechos herenciales a título universal del señor Raúl Antonio Rico Casteblando, mediante escritura pública No. 2965 de fecha 29 de julio de 2019 emitida

CARRERA 4 # 11-33 OF. 902 EDIF. ULPIANO LLOREDA TELS: 3174370515 CALI-VALLE
E: MAIL: Fatima.carl2011@gmail.com

FÁTIMA ENITH ORTEGA CARLOSAMA

ABOGADA

por la notaria Octava (8) del Circulo de Cali; lo que indica que el señor Rene Rico Casteblanco, está llamado a reclamar los derechos herenciales que le corresponden del señor Raúl Antonio Rico Casteblanco.

CUARTO: El diez (10) de agosto del calendado, el Juzgado profirió Auto No. 1707, donde reconoció como heredera de la causante APOLONIA CASTEBLANCO a la señora NUBIA RICO CASTEBLANCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.292.402 de Cali Valle.

QUINTO: Mediante providencia proferida por el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali Valle, declaró abierta la sucesión intestada de la causante APOLANIA CASTEBLANCO, reconocimiento como heredera de la causante, a la señora NUBIA RICO CASTEBLANDO, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.292.402** expedida en Cali Valle., en calidad de hija.

SEXTO: El día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), se llevó a cabo, la diligencia de inventario y avaluó que obra en el expediente.

SEPTIMO: Dentro de esa misma diligencia, fue aprobado el inventario y avaluó Comercial presentado por la suscrita, en calidad de apoderada de la señora Nubia Rico Casteblanco, por un valor de **\$459.928.981,00**
Valor del activo **TOTAL ACTIVO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 459.928.981.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

OCTAVO: en la mima fecha, fue reconocido el **PASIVO**, por concepto de Impuesto Predial Unificado Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, de los siguientes años: 2020,2021,2022 y 2023 valor que asciende a **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$13.336.239.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

NOVENO: Aunado a lo anterior, y una vez fue aprobado el inventario y avaluó, la señora Juez procedió a decretar la partición y adjudicación de los bienes en la sucesión intestada de la señora APOLONIA CASTEBLANCO, siendo designados la suscrita y el doctor José Manuel Vásquez Hoyos, nombrados como partidores de la herencia, donde se nos concedió un término de ocho (8) días para ello.

DÉCIMO: Que en Auto No. 291, proferido por el despacho, el día 19 de 2.024, Y atendiendo lo solicitado por la señora Juez, de esclarecer los linderos del área del inmueble, allegamos el rehacimiento del trabajo de la partición, aclaración de linderos, del bien inmueble objeto de esta sucesión.

DECIMO PRIMERO: De acuerdo a auto No. 291, allegamos en igual forma, la hijuela correspondiente a las deudas, por concepto de pago de Impuestos de Predial Unificado, correspondiente a los años 2020,2021,2022,2023 por un valor de **\$13.336.239.00.**

DÉCIMO SEGUNDO: Que revisado área y linderos del inmueble, la causante sra APOLONIA CASTABLANCO (q.e.p.d), realizó división material del inmueble, a través de la escritura publica No. **Ciento ochenta y nueve (189).**

CARRERA 4 # 11-33 OF. 902 EDIF. ULPIANO LLOREDA TELS: 3174370515 CALI-VALLE
E: MAIL: Fatima.carl2011@gmail.com

FÁTIMA ENITH ORTEGA CARLOSAMA
ABOGADA

el día 23 de enero de 1.989 en la notaría Primera del Circulo de Cali, declaró que:

" Que es dueña de una casa de habitación y su correspondiente lote de terrero sobre el cual esta construida, ubicada en esta ciudad de Cali, en la calle 13ª, carrera 46 esquina, manzana 15, lote No.12 del Barrio Santo Domingo # 13-62 de esta Ciudad, **cuya extensión superficiada es de 285.67 metros cuadrados** dentro de los siguientes linderos: NORTE, con la carrera 46 en extensión de 22.40 metros; SUR, con el lote # 11 en extensión de 22.50 metros; ORIENTE, con la calle 13ª, en extensión de 12.85 metros OCCIDENTE, con zona de caño en extensión de 12.60 metros.

Así mismo, y por medio de la escritura antes citada, la señora APOLONIA CASTEBLANCO, decidió dividir el inmueble antes descrito, **quedando de la siguiente manera:**

"Casa de habitación compuesta de tres alcobas, con ventanas metálicas, puertas de madera, cocina, servicios sanitarios, zona de oficios, salón comedor, sala auxiliar, patio de ropas, gradas hacia terraza, paredes propias, pisos en baldosas, techo en losa de concreto, y sobre la terraza de la edificación se construyó un cuarto de reblujo en obra negra y techo en teja, con antejardín, **cuyos linderos especiales son:**

NORTE, con la carrera 46 en extensión de 14.40 metros, SUR, con la casa demarcada con el no. 46-14 con calle 13ª, propiedad de la Quintero, en extensión de 14.50 metros; ORIENTE, con la calle 13ª, en extensión de 10.35 metros, en 14.50 metros; OCCIDENTE, con el departamento demarcado con el No. 13-60 en extensión de 10.35 metros. La casa esta demarcada con el No. 13-62 de la carrera 46, actual nomenclatura urbana **y un apartamento**, que consta de dos alcobas, alcoba del servicio, lavadero, cocina azulejada, servicios sanitarios completos azulejados, sala comedor con portón de dos naves, patio de ropas, techo del apartamento en eternit, cuyos linderos especiales son: NORTE, con la carrera 46 en extensión de 8.00 metros; SUR, con la casa demarcada con el No. 46.14 con calle 13ª, propiedad de la familia Quintero, en extensión de 8.00 metros; OCCIDENTE, con la casa demarcada con el no. 1358 propiedad de la familia Palacios, en una extensión de 10.10 metros, ORIENTE, con la casa demarcada con el No.13-62 en extensión de 10.35 metros. **El apartamento esta demarcado con el No. 13-60 de la carrera 46 de la actual nomenclatura"** Negritas fuera del texto.

DECIMO TERCERO: La señora APOLONIA CASTEBLANCO (q.e.p.d), de acuerdo a la anterior división, vendió el apartamento descrito anteriormente con un área de 64 M2, mediante **escritura pública No. 1541 de fecha 16 de junio del año 2.000**, de la Notaría Catorce (14) de Cali, **QUEDANDO UN AREA DEL INMUEBLE OBJETO DE SUCESIÓN DE 221 M2.**

DECIMO CUARTO: Que de acuerdo al trabajo realizado por la perito Señora Inés Lucía Miranda Barrios, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.923.157 de Guamo Bolívar, RAA No. 22913157, verificó en dos ocasiones el área del inmueble, e hizo la nota aclaratoria en el dictamen presentado al despacho, donde indicó que el área del inmueble, dio como resultado un área de **224,87 M2**, y el área según la escritura No.629 de fecha 10 de marzo de 1.981, notaría Decima (10 A), del Circulo de Cali, indica que el

CARRERA 4 # 11-33 OF. 902 EDIF. ULPIANO LLOREDA TELS: 3174370515 CALI-VALLE
E: MAIL: Fatima.carl2011@gmail.com

FÁTIMA ENITH ORTEGA CARLOSAMA

ABOGADA

área es de **285.67 M2**, con una diferencia aproximada de **60,8 M2**; área que corresponde al apto vendido por la causante en la fecha citada.

DECIMO QUINTO: De acuerdo con la anterior información y, los documentos que reposan en el expediente de este proceso, determinamos junto con el doctor JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS, abogado de la parte demandante, que **el área del inmueble objeto de sucesión de la causante señora APOLONIA CASTEBLANCO, ES DE 221 Metros.**

Trabajo que procedemos a presentar de la siguiente manera:

ACERVO HEREDITARIO

Según la diligencia de Inventario y Avalúo, practicada dentro del proceso de sucesión intestada de la causante APOLONIA CASTEBLANCO (Q.E.P.D), el único bien está conformado así:

ACTIVO SUCESORAL

PARTIDA ÚNICA: Se trata de UN lote de terreno donde se encuentra construida, una casa de habitación que consta de 5 unidades de vivienda conformado por 3 apartamentos en el primer nivel y en el segundo nivel casa familiar; los apartamentos del primer nivel tienen dos alcobas, sala – comedor, un baño, zona de ropas, en el segundo nivel hay dos apartamentos: uno tiene 3 alcobas, un baño, balcón, sala comedor, cocina, zona de ropas; el otro apartamento consta de. Sala comedor, una zona de acabados, cocineta, una alcoba, zona de ropas. Una terraza con estructura de madera sencilla, con área de **221 M2.**, de acuerdo a escritura pública No. 629 de la Notaría Décima (10) del Circulo de Cali, cuyos linderos son así: Norte: con la carrera 46 en extensión de 22.40 mts. Sur: Con el lote # 11 en extensión de 22.50 mts. Oriente, con la calle 13 A. en extensión de 12,85 mts. Occidente, con zona de caño en extensión de 12,60 mts. Además, de la escritura pública No. 189 de la notaría primera (1ª) del Cali, de fecha 23 de enero de 1989.

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria # 370-306004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, con numero Predial I032300070000, el predio tiene servicios públicos domiciliarios de energía, agua potable y gas.

TRADICION

La causante señora APOLONIA CASTEBLANCO, adquirió por medio de compra y venta un lote de terreno, sobre el cual se encontraba construida una casa de habitación, con un área de 285.67 M2, de acuerdo con la escritura pública No. 629 de la Notaría Décima (10ª) del Circulo de Cali, cuyos linderos: Norte, con la carrera 46 en extensión de 22.40 mts. Sur: Con el lote # 11 en extensión de 22.50 mts. Oriente, con la calle 13 A. en extensión de 12,85 mts. Occidente, con zona de caño en extensión de 12,60 mts, a este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria # 370-306004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, la cual se

FÁTIMA ENITH ORTEGA CARLOSAMA

ABOGADA

distingue con la matrícula Inmobiliaria No. 370-306004 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Que mediante Escritura Pública No.189 de fecha 23 de enero del año 1.989 de la Notaría Primera (1º) del Circulo de Cali, la causante realizó la división material del bien inmueble, y se desprendió la casa # 13.62 y Apto # 13-60 y se les asigno por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, las matrículas 370-306004 para la casa # 13-62 y la Matrícula Inmobiliaria 370-306005 para el apto # 13-60; la señora APOLONIA CASTEBLANCO, mediante escritura No. 1541 de fecha 16 de junio del año 2.000 de la notaría Catorce (14) del Circulo de Cali, vendió en apto # 13-60 folio que en la actualidad se encuentra cerrado; el único bien que hace parte del Activo Herencial y materia de esta sucesión, corresponde a una casa de habitación ubicada en la carrera 46 # 13-62, identificada con la matrícula Inmobiliaria No. 370-306004 de la actual nomenclatura de la Ciudad de Cali.

AVALUO: El día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), se llevó a cabo, la diligencia de inventario y avaluó que obra en el expediente.

Dentro de esa misma diligencia, fue aprobado el inventario y avaluó Comercial presentado por la señora INES LUCIA MIRANDA BARRIOS, perito avaluador por un valor comercial de **\$459.928.981,00**

Valor del activo **TOTAL ACTIVO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 459.928.981.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

Valen estos derechos.....\$ **459.928.981.00**
Que corresponden al 100%.

PASIVO:

Que adeudan los herederos respecto al pago de Impuesto Predial Unificado, correspondiente a los años: 2020,2021,2022,2023, valor de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$13.336.239.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

TOTAL PASIVO CAUSANTE.....\$13.336.239.00

ACTIVO LIQUIDO

LA SUMA DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS..... (446.592.742.00)

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA:

Puesto que se registró inclusión de pasivo, la liquidación ha de hacerse, realizando el descuento, que corresponde al pago de Predial Unificado de los años: 2020,2021,2022 y 2023 por un valor de **\$13.336. 239.00**

CARRERA 4 # 11-33 OF. 902 EDIF. ULIPIANO LLOREDA TELS: 3174370515 CALI-VALLE
E: MAIL: Fatima.carl2011@gmail.com

FÁTIMA ENITH ORTEGA CARLOSAMA

ABOGADA

La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (446.592.742.00)**, que le corresponde a la señora **APOLONIA CASTEBLANCO (Q.E.P.D)**, que equivale al 100% del acervo líquido a repartir, se pagara las hijuelas a los herederos reconocidos en este proceso así:

Se entera y se paga así:

Se adjudica al heredero señor **RENE RICO CASTEBLANCO**, el 25% en su calidad de heredero y en la calidad de Cesionario el 50%, de acuerdo a la venta de los derechos herenciales hecha por los señores **RAÚL ANTONIO RICO CASTEBLANCO y YAZMÍN RICO CASTEBLANCO**, mediante las escrituras públicas No. 4017 de fecha dos (2) de octubre de 2.019 y 2965 de fecha 29 de julio de 2.019, emitidas por la Notaria Octava (8ª) del Circulo de Cali. El acervo hereditario de su sra madre **APOLONIA CASTEBLANCO**, equivale a **\$334.944.556.00**

PRIMERA HIJUELA:

Hijuela para el señor: **RENE RICO CASTEBLANCO**, identificado con C.C No. 16.728.322 vale la hijuela\$ 334.944.556

Como legitimario(25 % del 100%) \$ 111.648.185.00

Como cesionario (50% del 100 %) \$ 223.296.371.00

VALOR DE LA HIJUELA SR. RENE RICO C.....75% del 100%. ..\$334.944.556.00

PARTIDA ÚNICA: Se adjudica el 75%, del derecho que le corresponde a la tercera parte, al señor **RENE RICO CASTEBLANCO**, en calidad de heredero y Cesionario de acuerdo a la venta de los derechos herenciales hecha por los señores **RAÚL ANTONIO RICO CASTEBLANCO, YAZMÍN RICO CASTEBLANCO**, mediante las escrituras públicas No. 4017 de fecha dos (2) de octubre de 2.019 y 2965 de fecha 29 de julio de 2.019, emitidas por la Notaria Octava (8ª) del Circulo de Cali, que le corresponde de los derechos herenciales, de UN lote de terreno donde se encuentra construida, una casa de habitación que consta de 5 unidades de vivienda conformado por 3 apartamentos en el primer nivel y en el segundo nivel casa familiar; los apartamentos del primer nivel tienen dos alcobas, sala – comedor, un baño, zona de ropas, en el segundo nivel hay dos apartamentos: uno tiene 3 alcobas, un baño, balcón, sala comedor, cocina, zona de ropas; el otro apartamento consta de. Sala comedor, una zona de acabados, cocineta, una alcoba, zona de ropas. Una terraza con estructura de madera sencilla, con área de **221 M2.**, de acuerdo a escritura pública No. 629 de la Notaría Decima (10) del Circulo de Cali, cuyos linderos son así: Norte: con la carrera 46 en extensión de 22.40 mts. Sur: Con el lote # 11 en extensión de 22.50 mts. Oriente, con la calle 13 A. en extensión de 12,85 mts. Occidente, con zona de caño en extensión de 12,60 mts. Además, de la escritura pública No. 189 de la notaría primera (1ª) del Cali, de fecha 23 de enero de 1.989.

CARRERA 4 # 11-33 OF. 902 EDIF. ULPIANO LLOREDA TELS: 3174370515 CALI-VALLE
E: MAIL: Fatima.carl2011@gmail.com

FÁTIMA ENITH ORTEGA CARLOSAMA
ABOGADA

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria # 370-306004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, con numero Predial I032300070000, el predio tiene servicios públicos domiciliarios de energía, agua potable y gas.

SEGUNDA HIJUELA:

Hijuela para la señora: **NUBIA RICO CASTEBLANCO**, identificada con C.C No. 31.292.402 vale la hijuela\$ 111.648.185.00

Como legitimario(25 % del 100%) \$ 111.648.185.00

VALOR DE LA HIJUELA SRA NUBIA RICO C.....25% del 100%. ..\$111.648.185.00

PARTIDA ÚNICA: Se adjudica el **25%** del derecho que le corresponde de la cuarta parte, correspondiente de un lote de terreno donde se encuentra construida, una casa de habitación que consta de 5 unidades de vivienda conformado por 3 apartamentos en el primer nivel y en el segundo nivel casa familiar; los apartamentos del primer nivel tienen dos alcobas, sala – comedor, un baño, zona de ropas, en el segundo nivel hay dos apartamentos: uno tiene 3 alcobas, un baño, balcón, sala comedor, cocina, zona de ropas; el otro apartamento consta de. Sala comedor, una zona de acabados, cocineta, una alcoba, zona de ropas. Una terraza con estructura de madera sencilla, con área de **221 M2.**, de acuerdo a escritura pública No. 629 de la Notaría Decima (10) del Circulo de Cali, cuyos linderos son así: Norte: con la carrera 46 en extensión de 22.40 mts. Sur: Con el lote # 11 en extensión de 22.50 mts. Oriente, con la calle 13 A. en extensión de 12,85 mts. Occidente, con zona de caño en extensión de 12,60 mts. Además, de la escritura pública No. 189 de la notaría primera (1ª) del Cali, de fecha 23 de enero de 1989.

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria # 370-306004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, con numero Predial I032300070000, el predio tiene servicios públicos domiciliarios de energía, agua potable y gas.

HIJUELA DE DEUDAS:

Puesto que se registró en esta sucesión la inclusión del pasivo, la liquidación ha de hacerse, realizando el descuento, que corresponde al pago de Predial Unificado de los años: 2020,2021,2022 y 2023 por v/r **\$13.336. 239.00**

Hijuela para el señor: **RENE RICO CASTEBLANCO**, identificado con C.C No. 16.728.322 vale la hijuela**\$10.002.179.00**

Como legitimario(25 % del 100%) \$ 3.333.059.00

Como cesionario (50% del 100 %) \$ 6.668.119.00

CARRERA 4 # 11-33 OF. 902 EDIF. ULPIANO LLOREDA TELS: 3174370515 CALI-VALLE
E: MAIL: Fatima.carl2011@gmail.com

FÁTIMA ENITH ORTEGA CARLOSAMA
ABOGADA

VALOR HIJUELA DEUDASR. RENE RICO C.....75% del 100%. ..\$10.001.179.00

SEGUNDA HIJUELA:

Hijuela para la señora: **NUBIA RICO CASTEBLANCO**, identificada con C.C No. 31.292.402, vale la hijuela\$3.335.060. 00

Como legitimario (25% del 100%)..... \$3.334.060.00

VALOR HIJUELA DEUDASRA NUBIA RICO C.....75% del 100%. ..\$3.334.060.00

COMPROBACIÓN:

Valor del acervo líquido a repartir\$ **446.592.742.00**

HIJUELA DEL HEREDERO y CESIONARIO SR **RENE RICO CASTEBLANCO**, identificado con C.C No. 16.728.322 de Cali V. equivale al 75%

Vale..... **\$334.944.556.00**

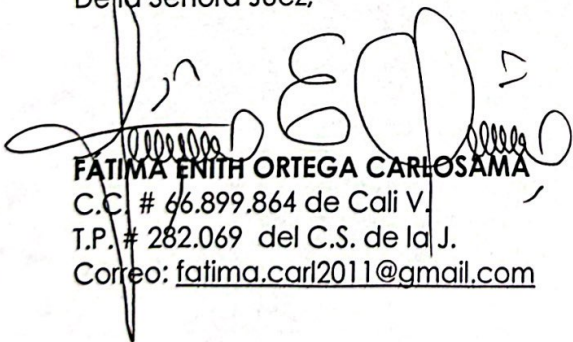
Hijuela DE LA HEREDERA SRA. **NUBIA RICO CASTEBLANCO**, identificada con C.C No. 16.728.322 de Cali V. equivale al 25%

Vale..... **\$ 111.648.185.00**

SUMAN LAS HIJUELAS..... \$ 446.592.742.00

De esta forma, dejamos presentado el trabajo de partición del bien dejado por la causante **APOLONIA CASTEBLANCO** (q.e.p.d), así como la adjudicación de deudas para cada uno de los herederos.

De la Señora Juez,


FATIMA ENITH ORTEGA CARLOSAMA
C.C. # 66.899.864 de Cali V.
T.P. # 282.069 del C.S. de la J.
Correo: fatima.carl2011@gmail.com


JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS
C.C # 16.713.414 de Cali V.
T.P # 211387 del C.S. de la J.
vasquezasesores@gmail.com



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2023-00043-00. SUCESIÓN INTESTADA APOLONIA CARLOSAMA

SENTENCIA No. 81

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Se estudia la posibilidad de impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante, señora Apolonia Casteblanco, presentado en su mortuoria, por los doctores Fátima Enith Ortega Carlosama y José Manuel Vásquez Hoyos. En calidad de partidores

ANTECEDENTES

1º. Hechos relevantes.

La causante Apolonia Casteblanco, falleció el 2 de junio de 2013, con domicilio y negocios en la ciudad de Cali.

La señora Apolonia Casteblanco al momento de su fallecimiento era soltera.

La señora Apolonia Casteblanco de relación extramatrimonial procreo sus hijos de nombres Nubia, Rene, Jazmín y Raúl Antonio Rico Casteblanco, mayores de edad.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2023-00043-00. SUCESIÓN INTESTADA APOLONIA CARLOSAMA

La señora Marta Apolonia Casteblanco no otorgo testamento.

2. Trámite procesal.

Mediante proveído No. 173 del 31 de enero de 2023, se abrió la sucesión intestada de la señora Apolonia Casteblanco por medio del cual se reconoció al señor Rene Rico Casteblanco, en calidad de hijo, y cesionario de derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores Yasmin Rico Casteblanco y Raúl Antonio Rico Casteblanco se ordenó oficiar a la DIAN, emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del cujus. Se ordenó requerir a la señora Nubia Rico Casteblanco, para que, en el término de 20 días, manifieste si acepta o repudia la herencia deferida, de igual forma se ordenó incluir la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Mediante auto 1707 del 10 de agosto del corriente se reconoció como herederos de la causante Apolonia Casteblanco, a Nubia Rico Casteblanco, en calidad de hija, de igual forma se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la cujus

En la calenda programada se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobaron los activos y pasivos inventariados, se decretó el trabajo de partición, designándose como partidores a los doctores



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2023-00043-00. SUCESIÓN INTESTADA APOLONIA CARLOSAMA

José Manuel Vásquez Hoyos y Fátima Enith Ortega Carlosama y se ordenó oficiar a la DIAN¹.

Allegado el trabajo de partición por los doctores José Manuel Vásquez Hoyos y Fátima Enith Ortega Carlosama, no se encontró reparo alguno por estar en un todo ceñido a la ley, dado que la distribución de los bienes se efectuó como aquélla lo establece; además no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo y la partición de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del C.G.P., por lo que se debe proveer sobre la partición, previas lo siguiente:

4. CONSIDERACIONES

se cumplen en el presente asunto los denominados presupuestos procesales y materiales de la sentencia requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 3°, 23 y 28 del C.G.P; la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 ibídem y esa apreciación persiste; las partes tienen capacidad para ser parte por ser menores de edad peros e encuentran representados legalmente por su progenitora, personas naturales, sin impedimento legal para ello; han comparecido

¹ No. 15 Electrónico



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2023-00043-00. SUCESIÓN INTESTADA APOLONIA CARLOSAMA

válidamente al proceso mediante apoderado legalmente constituida y con registro vigente.

Frente a los presupuestos materiales, esto es, legitimación de la parte de los herederos, Nubia Rico Casteblanco, y Rene Rico Casteblanco este en calidad de hijo y cesionarios de los derechos herenciales que le pudiesen corresponder a los señores Jasmín y Raúl Antonio Rico Casteblanco, quedó comprobado con los registros civiles de nacimiento adosado al dossier.

De igual forma, no hay indebida acumulación de pretensiones, ya que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.

Tampoco se advierte, la configuración de los fenómenos de caducidad, transacción, pleito pendiente ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación y que deben ser advertidas por este Despacho como lo dispone el artículo 132 ibídem.

El trámite que se le dio a este asunto fue el previsto en los artículos 488 a 523 del C.G.P.

De igual forma, los procesos liquidatorios no están sometidos a término de caducidad porque no puede quedar indivisa la comunidad de bienes.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2023-00043-00. SUCESIÓN INTESTADA APOLONIA CARLOSAMA

2. Por otro lado, la partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

Como negocio jurídico complejo, sustancial y procesal la partición debe descansar sobre tres bases: **1.** real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la calidad legal que les asista y **3.** causal, traducida en la fuente sucesoral reconocida por el juez.

De allí que sea extraño a la partición y por consiguiente a las objeciones, apelaciones, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

De acuerdo a lo anterior, al efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta lo siguiente: **a)** Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y **b)** entre qué personas va a hacer la distribución, la cual la experta adjudicó conforme se observa en el escrito contentivo de 32 folio mediante correo electrónico del 27 de febrero hogaño, que se incorporan a esta decisión de manera unificada.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2023-00043-00. SUCESIÓN INTESTADA APOLONIA CARLOSAMA

En cuanto al primero de tales requisitos y una vez revisado el trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que en el mismo no se han incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo de bienes, así como tampoco se ha dejado de relacionar los inventariados y valuados.

En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo y pasivo de la herencia.

Ahora bien, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser, ya que únicamente puede distribuirse y adjudicarse lo relacionado y avaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.

En relación a las personas que se hace la distribución, deberá hacerse en forma general comprendiendo el activo bruto y el pasivo herencial con base en las reglas del orden sucesoral, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales y frente al pasivo herencial habrá de distribuirse entre los asignatarios a fin de establecerse como van a responder por las deudas hereditarias, adjudicándole a cada heredero la hijuela respectiva.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2023-00043-00. SUCESIÓN INTESTADA APOLONIA CARLOSAMA

Respecto de la sociedad conyugal o patrimonial, está como universalidad jurídica² indivisa debe terminar algún día sea mediante su distribución a los cónyuges y/o herederos y cónyuge sobreviviente, la partición y asignación del acervo social, depurado y concreto surge como institución (acción) jurídica eficaz establecida con tal propósito en favor de los interesados; única manera que tienen los cónyuges y/o herederos para disponer a su arbitrio de su cuota social o herencial singularizada sin perjuicio de que en conjunto con los demás coasignatarios pueda disponer antes, total o parcialmente, de la masa común.

Ahora bien, la partición y adjudicación en firme supone un activo o patrimonio social depurado, saneado y concreto a efecto de conferirle certeza y seguridad a las resultas del proceso, sea mediante la objeción conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por causas expresas y taxativas, al trabajo de su confección, para su corrección, por cualquier hecho o circunstancia que en cada caso en particular constituya ataque evidente a la legalidad y a la igualdad, equilibrio y ecuanimidad que de todas maneras debe observarse en su elaboración y por contera, entrañe ataque directo a los derechos e intereses sociales y hereditarios de los coasignatarios reconocidos, o bien mediante la suspensión de la partición como lo dispone los artículos 1387 y 1388 del Código Civil en concordancia con el artículo 516 del C.G.P., cuando quiera que exista confusión de

² artículos 1774 y 1781 Código Civil



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2023-00043-00. SUCESIÓN INTESTADA APOLONIA CARLOSAMA

bienes de la sociedad con la herencia o con los de un coheredero o un tercero que la afecte de manera considerable.

Por su parte, el artículo 508 del Código General del Proceso consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta para realizar su trabajo, mediante dos limitaciones generales, así: **1.** La voluntad del difunto cuando la sucesión está guiada por un testamento y **2.** las previsiones legales de orden público.

Así las cosas, se concluye que el trabajo realizado por los doctores José Manuel Vásquez Hoyos y Fátima Enith Ortega Carlosama obrante a folio 32 electrónico cumple a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del artículo 509 ibídem, como quiera que se ajusta al inventario de bienes y deudas y se ordenará la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en los en el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nos. 370-306004 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Así como su protocolización en cualquiera de las Notarías de esta ciudad

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2023-00043-00. SUCESIÓN INTESTADA APOLONIA CARLOSAMA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por los doctores los doctores José Manuel Vásquez Hoyos identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.713.414 y T.P. No. 211387 del C.S.J. y Fátima Enith Ortega Carlosama identificada con cédula de ciudadanía No. 66.899.864 y T.P. No. 282.069 del C.S.J. obrante a folio 32 electrónico, en relación con los herederos Nubia Rico Casteblanco identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.292.402, Rene Rico Casteblanco identificado con la cedula de ciudadanía No 16.728.322. y cesionario.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-306004 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, inscripción que se verificará con las respectivas copias que para tal efecto se expida por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

CUARTO: EXPEDIR copias a la parte interesada a través de la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: En firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente y efectuar las anotaciones en el libro radicador y en el sistema Justicia siglo XXI.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2023-00043-00. SUCESIÓN INTESTADA APOLONIA CARLOSAMA

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

06

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f6d214bea1dee3893220e60f7adfb72a259be7fbaa877376878a87531fe518**

Documento generado en 18/04/2024 08:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>